# **Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a consulta pública el “Anteproyecto del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones”.**

**Antecedentes**

**Primero.-** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**Segundo.-** El 27 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Telecomunicaciones” (Lineamientos).

**Tercero.-** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) el 13 de agosto de 2014.

**Cuarto.-** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones", el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

**Quinto.-** El 6 de febrero de 2015, se publicó en el DOF el “Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones Modifica los Lineamientos generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones”.

**Sexto.-** El 29 de diciembre de 2015, se publicó en el DOF el “Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones Modifica los Lineamientos generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones”.

**Séptimo.-** El 27 de junio de 2016, se publicaron en el DOF los Lineamientos Generales para la Asignación de Canales Virtuales de Televisión Radiodifundida (Lineamientos de Canales Virtuales).

**Octavo.-** El 2 de septiembre de 2016, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (UMCA) emitió el listado de canales virtuales asignados y canales virtuales planificados para futuras asignaciones (Listado de Canales Virtuales).

**Noveno.-** El 21 de diciembrede 2016, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual se modifican los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones”.

**Décimo.-** El 1 de septiembre de 2021, se publicaron en la página de Internet del Instituto la Actualización y Modificación al Listado de Canales Virtuales.

**Considerando**

**Primero.- Competencia del Instituto.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), así como los diversos 1, 2, 7 y 15, fracciones I, XL y LVI y 51 de la LFTR, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades del artículo 28 de la Constitución, la LFTR y la Ley Federal de Competencia Económica.

Igualmente, de conformidad con los indicados artículos 15, fracciones I, XL y LVI y 51 de LFTR, el Instituto cuenta con atribuciones para expedir lineamientos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, para cuya emisión y modificación de éstos deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.

**Segundo.- Del Anteproyecto mediante el cual se modifican los Lineamientos.**

El “Anteproyecto del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones” (Anteproyecto), tiene por objeto modificar el artículo 11 de los Lineamientos, a efecto de ajustar la regla de colocación de señales radiodifundidas para su retransmisión por parte de los concesionarios de televisión restringida, prevista en dicho artículo.

La regla de colocación propuesta en el Anteproyecto establece que los concesionarios de televisión restringida que operen en la misma zona de cobertura de señales radiodifundidas que, –por cuestiones técnicas en la zona fronteriza del país– cuenten con un canal virtual distinto al asignado por el Instituto para esa misma identidad programática en otras poblaciones del país, deberán agrupar las señales radiodifundidas (no multiprogramadas y las multiprogramadas que tengan mayor audiencia), independientemente del número primario con el que cuenten, atendiendo al orden de los canales virtuales asignados por el Instituto a nivel nacional, regional y local que les correspondería por identidad programática en términos de los Lineamientos de Asignación de Canales Virtuales.

Lo anterior, considerando que no existe impedimento técnico alguno para que, al retransmitirlas, los concesionarios de televisión restringida sí las coloquen en el orden del canal virtual que efectivamente les correspondería en función de su identidad programática nacional, regional o local. Por ejemplo: las señales con distintivo de llamada XHEXT-TDT y XHTIT-TDT serían colocadas por el concesionario de televisión restringida cuya zona de cobertura se encuentra en la zona fronteriza del país, en el canal 7 que les corresponde por identidad programática nacional, y no como actualmente ocurre en los canales 20 y 21, respectivamente.

Lo señalado no contraviene lo establecido por los Lineamientos, ya que conforme al espíritu y objeto de dicha disposición, no se crea una ventaja competitiva para alguna de las señales radiodifundidas en la misma zona de cobertura, al tiempo que se mantiene la identidad nacional, regional o local de las mismas a favor de las audiencias en el sentido y propósito que pretende la asignación de los canales virtuales por parte del Instituto; es decir, permite su conocimiento e identificación para su posterior recepción en todo el territorio nacional con independencia de su ubicación.

**Tercero.- Consulta Pública.** El artículo 51 de la LFTR señala que, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.

En este sentido, el Pleno del Instituto determina someter a consulta pública el Anteproyecto de modificación a los Lineamientos, acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), con el propósito de transparentar y promover la participación ciudadana en los procesos de emisión de disposiciones de carácter general que genere el Instituto, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el dispositivo legal señalado.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o, apartado B, fracción III y 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Octavo Transitorio, fracción I del Decreto de Reforma Constitucional; 1, 2, 7, 15 fracciones I, XL, LVI y LXIII, 16 y 17 fracciones I y XV, 51 y 164 de la LFTR; Tercero, fracción II, Cuarto, Séptimo y Vigésimo Primero de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y 1, 4 fracciones I y V inciso iv), 6 fracción I, 37, 38 fracciones VII, VIII, XVII y 39 fracción XVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto emite el siguiente:

**Acuerdo**

**Primero.-** Se somete a consulta pública por un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el "Anteproyecto del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones", presentado por la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, mismo que se acompaña como Anexo Único al presente Acuerdo, a fin de que cualquier interesado presente a este órgano constitucional autónomo sus opiniones, comentarios, aportaciones, observaciones, propuestas y/o adiciones al mismo, así como a su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio, para dotar de mayor calidad regulatoria a dicha propuesta normativa.

**Segundo.-** Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a recibir y dar la atención que corresponda, en el ámbito de sus atribuciones, a los comentarios, observaciones, propuestas y/o adiciones que sean vertidas en virtud de la consulta pública materia del presente Acuerdo.

**Tercero.-** Publíquese el presente en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.